

perdidos y pozos de desagüe en aluviones, para cuya puesta en funcionamiento se solicita la ocupación temporal de los terrenos afectados:

Las fechas de otorgamiento de las concesiones de explotación correspondientes son: «Nueva Bilbao», 22 de noviembre de 1900; «La Providencia», 2 de noviembre de 1900; «Las Dos Naciones» 22 de noviembre de 1900. Se ha solicitado la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas para el suministro de energía a los pozos citados, por instancia de 12 de noviembre de 1980, estando el expediente correspondiente en tramitación; por lo que la tramitación del presente en lo que afecta a tales instalaciones es cautelara por la urgencia del caso y economía procedimental, pero sin perjuicio de la resolución que recaiga respecto a tal solicitud.

Por instancia de 24 de julio de 1980, completada el 10 de noviembre de 1980 y 30 de diciembre de 1980, «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», ha solicitado la tramitación del presente expediente; al que le es de aplicación los artículos 105 y 107 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; artículos 131 y 133 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; Ley 10/1968, de 18 de marzo (sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas), y Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; formulando la relación concreta e individualizada, en la que se describen en los aspectos material y jurídico los bienes o derechos que consideran de ocupación temporal. Tal relación es la que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» el día 21 de febrero de 1981.

Observaciones generales:

- Estos terrenos se ocuparán durante un período de dos años como mínimo y cinco como máximo.
- Terrenos de riego eventual a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 5.156 metros cuadrados.
- Terrenos de riego intensivo a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 1.932 metros cuadrados.
- Terreno total a ocupar temporalmente en término municipal de Lanteira: 7.088 metros cuadrados.
- Terrenos de riego intensivo a ocupar temporalmente en término municipal de Alquife: 26 metros cuadrados.
- Terreno total a ocupar temporalmente en término municipal de Alquife: 26 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego intensivo en término municipal de Alquife: 84 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego intensivo en término municipal de Lanteira: 5.178 metros cuadrados.
- Superficie afectada por vuelo de línea eléctrica en terrenos de riego eventual en término municipal de Lanteira: 8.607 metros cuadrados.

La «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», hace constar que esta ocupación mínima temporal de terrenos en algunos casos puede llegar a entorpecer los trabajos propios del cultivo normal del resto de la parcela, por lo que ofrece su disposición para que la ocupación sea extensible a la superficie total de la parcela siempre que sea deseo también del propietario correspondiente.

Cualquier persona podrá aportar por escrito duplicado ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Secretaría General, calle Doctor Guirao, sin número, edificio «Fleming», Granada) los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación (en este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación como más conveniente al fin que se persigue). Respecto a las instalaciones eléctricas, se pueden formular además las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto, acerca de prohibiciones y limitaciones en la imposición de servidumbre forzosa de paso de líneas eléctricas de alta tensión, en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966. El plazo para formular alegaciones es de quince días, a partir de la última de las publicaciones del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Granada, en el diario «Ideal», de Granada, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alquife y Lanteira.

Granada, 9 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Humberto Meersmans Hurtado.

9635

RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Real Decreto 3066/1980, de 24 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1981, se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Collia», a situar en el lugar del

mismo nombre, del Concejo de Parres, de la provincia de Oviedo, por la Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» (ERCOASA).

Las fincas a ocupar para la realización de la instalación eléctrica señalada se relacionan, con sus características descriptivas, a continuación del presente anuncio, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento, así como en la Ley de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y preceptos concordantes de su Reglamento, se somete a información pública la pretensión de «Ercoasa», hasta el momento del levantamiento del acta previa fijada para el día 4 de junio de 1981, a las diez y diez treinta horas, en cada una de las fincas afectadas.

Los afectados pueden, hasta el momento del levantamiento del acta previa, efectuar las alegaciones que estimen oportunas para rectificar errores descriptivos, alegar defecto de forma o cuantas otras consideraciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Relación de afectados

Finca número 1.—En términos de Collia, Concejo de Parres, finca en el sitio del «Boquerón», a labor y peña, cabida de dieciséis áreas, aproximadamente. Está cerrada sobre sí. Linda: Al Norte, José Soto; Sur, peña y carretera de Collia; Este, Dolores Escandón, y Oeste, la misma carretera de Collia.

Propietario: Doña Eloina Cueto Estrada, apareciendo inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al folio 138 del tomo 887 del archivo, libro 220 del Ayuntamiento de Parres, finca número 28.494, inscripción primera. La titular registral ha fallecido, siendo público y notorio que el dueño actual es su hijo y heredero, don José Fernández Cueto, con domicilio en Arriondas (Parres), calle José Antonio.

Finca número 2.—En términos de Collia, Concejo de Parres y sitio llamado del «Boquerón», prado y roza con peñas, de 97 áreas. Linda: Al Norte, herederos de Manuel Soto; Sur, Eloina Sánchez; Este, camino y Antonio Arbás, y Oeste, Eloina Sánchez y herederos de Santos Otero.

Propietarios: Doña Dolores Escandón Ruisánchez, vecina de Collia, Concejo de Parres, en cuanto al usufructo vitalicio, y a nombre de don José Iglesias Escandón, de la misma vecindad, y doña María Julia y don Manuel Ramón Iglesias Gutiérrez, vecinos de Gijón, calle San Gabriel, número 6, 3.º, la primera, y calle Consolación, número 27, 5.º, don Manuel Ramón, en cuanto a la nuda propiedad, proindiviso y en la proporción de una mitad el primero y la restante mitad, por igual los otros dos; apareciendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al folio 135 del tomo 900 del archivo, libro 226 del Ayuntamiento de Parres, finca número 29.762, inscripción primera.

Oviedo, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial en funciones, Alejandro Rodríguez González.—1.173-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9636

ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), promovida por la Cooperativa Agrícola «La Remediadora».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por Cooperativa Agrícola «La Remediadora», para proyecto de instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de limpiadora clasificadora de leguminosas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Roda (Albacete), promovida por «Cooperativa Agrícola «La Remediadora», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de

Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto la subvención, que será del 15 por 100, los demás beneficios solicitados son el de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, y de arbitrios o tasas.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón novecientas mil cuatrocientas treinta y dos (1.900.432) pesetas y la subvención no superará las doscientas ochenta y cinco mil sesenta y cinco (285.065) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de tres para su terminación, contados ambos a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9637 *ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos, emplazada en Mondéjar (Guadalajara), por don Juan, don Eusebio y don Mariano Mariscal Lopesino, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan, don Eusebio y don Mariano Mariscal Lopesino, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos, emplazada en Mondéjar (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y planta embotelladora de vinos, emplazada en Mondéjar (Guadalajara), por don Juan, don Eusebio y don Mariano Mariscal Lopesino, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil setenta pesetas con diez céntimos (34.873.070,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas siete (3.487.307) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de los interesados por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9638 *ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de nave para tratamiento de semillas, instalación de un centro de selección, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Andorra (Teruel), promovido por la «Sociedad Agraria de Transformación número 19266-1277».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formu-

lada por la «Sociedad Agraria de Transformación número 19266-1277», para proyecto de nave para tratamiento de semillas, instalación de un centro de selección, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Andorra (Teruel), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de nave para tratamiento de semillas, instalación de un centro de selección, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Andorra (Teruel), promovida por la «Sociedad Agraria de Transformación número 19266-1277», incluido en la zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han sido solicitados y una subvención del 20 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de once millones quinientas setenta y tres mil novecientas ochenta y siete (11.573.987) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones trescientas catorce mil setecientos noventa y siete (2.314.797) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación 21.05.761.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de siete para su terminación, contados ambos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9639 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Edscha», modelo 40532407, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Codima, S. L.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Edscha», modelo 40532407, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 103 S Turbomatix, versión (2 RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8117.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Gross-Umstadt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

9640 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 6080/4.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6080/2.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que: